

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor ESTEBAN JESÚS TORRES, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0144520-7, laboró por más de 30 años en el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) y en la Dirección General de Aduanas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Esteban Jesús Torres, tiene 70 años de edad y en la actualidad confronta serios quebrantos de salud que le impiden trabajar para ganarse el sustento suyo y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, honestidad y entereza y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor ESTEBAN JESÚS TORRES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **ESTEBAN JESÚS TORRES**. 2

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

ms.